

---

## **AVANCE**

### **DE CONCLUSIONES ALCANZADAS DEL ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES DEL JURADO EN EL PERIODO 2001-2005 EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA, RELATIVAS A HOMICIDIOS O ASESINATOS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA PAREJA O EX PAREJA**

La respuesta adecuada que debe darse contra la violencia de género, desde los diferentes sectores implicados en su erradicación, pasa, entre otras proyecciones, por conocer sus causas, consecuencias, significado .... pero también por conocer con la mayor exactitud posible todas las circunstancias que rodean la pluralidad de violencias que se ejercen por parte de los hombres contra las mujeres.

Desde esta perspectiva, la Presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género y Vocal del Consejo General del Poder Judicial, D<sup>a</sup> Montserrat Comas d'Argemir, valoró la conveniencia de efectuar un estudio, de contenido jurídico, médico legal y sociológico, de las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado en materia de homicidios y asesinatos cometidos en el ámbito de las relaciones de pareja o ex pareja. Se pretendía conocer con exactitud, más allá de estereotipos que, por definición, suelen resultar ajenos a la realidad, el conjunto de circunstancias que rodean la muerte violenta en este ámbito específico, que permitiera ofrecer una radiografía real y completa sobre motivaciones y circunstancias relevantes en esta particular manifestación de violencia, recogidas en sentencia, tras la práctica de la correspondiente prueba en el juicio oral, con las garantías procesales legalmente establecidas.

Al objeto de disponer del material necesario para abordar el estudio, se dirigieron peticiones a los/as Presidentes/as de las Audiencias Provinciales de toda España, al objeto de que remitieran la totalidad de las Sentencias dictadas por el Tribunal del Jurado en sus territorios, en el período seleccionado, que comprendía las sentencias dictadas entre 2.001 y 2.005, respecto a homicidios y asesinatos por violencia de género y doméstica, centrada en actos cometidos entre los miembros de la pareja o ex pareja. Gracias a la colaboración de todas las Presidencias, se consiguió reunir la documentación precisa.

El estudio ha sido realizado por las magistradas y magistrados que integran el Grupo de Expertos/as en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial (D<sup>a</sup> Pilar Alambra Pérez, D. Carles Cruz Moratones, D. Vicente Magro Servet, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Millán de las Heras, D<sup>a</sup> Inmaculada Montalbán Huertas, D<sup>a</sup> María Tardón Olmos, D<sup>a</sup> Isabel Tena Franco y D<sup>a</sup> Francisca Verdejo Torralba y los/as dos Vocales del Consejo General del Poder Judicial que también lo son del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, D<sup>a</sup> Montserrat Comas d'Argemir y D. Enrique López López), así como por los/as también magistrados/as y letrados/as del Consejo, D. Joaquín Delgado Martín, Jefe del Servicio Central y D<sup>a</sup> Paloma Marín

---

López, Jefa de la Sección del Observatorio del Consejo. Participa igualmente D. Miguel Lorente Acosta, médico forense y reconocido experto y estudioso de la violencia de género.

En la primera reunión de trabajo se eligieron los aspectos más relevantes de las sentencias que habrían de ser objeto de estudio. Así, se seleccionaron, entre otros, los extremos relativos al sexo de los miembros del Jurado, la personación de acusación particular o popular, la forma de designación de letrado/a (de oficio o de confianza) que asiste a la persona acusada y a la acusación particular; duración del juicio, tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos hasta el enjuiciamiento, duración de la prisión provisional; fuerza policial actuante; delitos objeto de enjuiciamiento, peticiones deducidas por las partes en conclusiones definitivas, así como tras el veredicto del Jurado y contenido de la sentencia; sexo, edad, profesión, nacionalidad y situación laboral de la persona acusada y de la víctima; fecha, lugar, tipo de población, hora y día de la semana de comisión de los hechos; medios empleados; relación personal entre las partes, duración y situación de la relación sentimental; existencia de denuncias previas así como de agresiones o amenazas previas; existencia de órdenes de protección o de otras medidas cautelares adoptadas previamente; antecedentes penales de la persona agresora; existencia y edades de hijos e hijas; pruebas practicadas; conducta de la persona agresora posterior a los hechos; intervención de los Jurados, en su caso, en las preguntas a la persona acusada, testigos o peritos/as o publicidad del juicio oral. De forma muy pormenorizada, se pretende conocer, además, la totalidad de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, tanto interesadas en conclusiones definitivas como apreciadas en la sentencia. Igualmente, la responsabilidad civil derivada del delito, la petición y pronunciamiento en materia de costas, la posición del Jurado en materia de indulto y el pronunciamiento que efectuara sobre ello la sentencia así como, en su caso, la posible intervención de los servicios sanitarios, sociales o asistenciales.

Seleccionados los temas y repartidas las sentencias entre las magistradas y magistrados antes mencionados, se pasó a elaborar una ficha informática para posibilitar su cumplimentación y utilización actual y de futuro, toda vez que se pretende que el estudio iniciado tenga continuidad.

Finalmente, en la reunión del pasado 18 de enero, se presentaron las respectivas fichas, relativas a las sentencias objeto de estudio, una vez depuradas las que referían homicidios y asesinatos vinculados con violencia intrafamiliar pero sin estar referidas a las relaciones de pareja o ex pareja, y se formularon las primeras conclusiones del estudio, a salvo de las más completas y definitivas que se alcancen con posterioridad, a partir del estudio pormenorizado de todos los datos, una vez informatizados. En esa reunión, se valoró la conveniencia de dar publicidad a las conclusiones que se podían avanzar sobre aspectos ciertamente relevantes, a partir del trabajo desarrollado, dado su interés.

Ha de advertirse, no obstante, que, siendo el objeto del estudio el contenido de las sentencias dictadas por el Tribunal del Jurado en casos de homicidio o asesinato

entre miembros de la pareja o ex pareja, aquéllas exigen la existencia de, al menos, una persona viva contra la que se haya dirigido la acusación. Ello implica que los supuestos en que la mortal agresión haya ido seguida, bien de suicidio, bien de muerte por cualquier otra causa de su autor quedan excluidos del estudio, dado que la causa penal se archiva en fase de instrucción por fallecimiento del supuesto autor. Además, la doctrina del Tribunal Supremo, ha alejado de la competencia del Tribunal del Jurado el conocimiento tanto de los delitos complejos (por ejemplo, cuando el homicidio o el asesinato concurren con un delito contra la propiedad) como el de los delitos competencia del Tribunal del Jurado cuando el enjuiciamiento se va a efectuar junto con otros cuyo conocimiento corresponde a la Audiencia Provincial o al Juzgado de lo Penal, residenciando la competencia para el enjuiciamiento de los homicidios y asesinatos en estos casos en estos últimos órganos. Por ello el estudio que se aborda – **que abarca finalmente 147 sentencias**- no agota todos los supuestos de homicidio y asesinato cometidos en el ámbito de las relaciones de afectividad presentes o pasadas en el mencionado período sino sólo aquéllos que han sido enjuiciados por un Tribunal del Jurado.

El conjunto de resoluciones estudiadas permite alcanzar las siguientes **CONCLUSIONES:**

**1ª-** Del número total de sentencias estudiadas, el porcentaje de **sentencias condenatorias** en la muestra objeto de análisis alcanza **el 96,59%**, siendo el **3,40 %** de ellas **sentencias absolutorias**.

**2º.-** El **autor** de los homicidios y/o asesinatos es mayoritariamente **varón**. Así, en el **94,48 %** de los casos examinados, es varón el autor –en un solo supuesto los hechos se ejecutan con la complicidad de una mujer-, frente al **5,51 %** de supuestos en los que la autora es la **mujer**.

**3ª.-** En cuanto a la **nacionalidad del autor**, éste es **español** en la mayoría de casos, lo que sucede en el **73,10 %** de supuestos. En el resto, **un 26,89 %** de casos, el autor es **extranjero**.

Si se relacionan tales porcentajes con la tasa de población española y extranjera (según datos del INE, referidos a 2.005, la población española ascendía a 44.108.530 habitantes, de los que 40.377.920 eran españoles y 3.730.610 extranjeros), la proporción de extranjeros condenados resulta superior a la de españoles.

**4ª.-** En cuanto a la **nacionalidad de las víctimas**, el **70,42 %** de ellas son **españolas**, mientras que en un **29,57 %** de casos son **extranjeras**.

Respecto de este extremo, cabe hacer igual consideración que en la conclusión anterior.

**5ª.-** El abanico de **edades** de los autores es amplio pero se observa que predomina la franja de **entre los 30 y los 45 años**.

**6ª.-** La mayor parte de sentencias analizadas, **un 64,05 %**, califica el hecho como **asesinato**, lo que implica que en estos casos se ha acreditado que la

muerte se ha ejecutado bien con alevosía (que requiere el empleo en su ejecución de medios, modos o formas que tiendan directamente a asegurar el resultado, sin el riesgo que para la persona del autor pueda provenir de la defensa del ofendido), bien con ensañamiento (que concurre cuando se aumenta inhumana y deliberadamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta un dolor adicional innecesario para obtener el resultado de muerte) o por precio, recompensa o promesa, que son los tres supuestos que cualifican la muerte como asesinato frente al tipo básico del homicidio.

En un **33,98 %** de casos se ha calificado el hecho como **homicidio** y en un **1,96 %** como **homicidio imprudente**.

**7ª.-** Del relato de hechos probados, contenido en las sentencias estudiadas, es de resaltar la **extraordinaria brutalidad** ejercida por los autores contra las víctimas, junto con el **carácter sorpresivo de la agresión** en la mayoría de los casos y el **aprovechamiento de la situación de indefensión** de las víctimas en la comisión de los hechos.

**8ª.-** En relación con las **penas** impuestas, **la principal que se impone en todos los casos de condena es la de prisión**, en consonancia con las previsiones del Código Penal. Éste prevé penas de diez a quince años de prisión para el delito de homicidio; de quince a veinte años de prisión para el asesinato, cuando concorra una sola de las circunstancias que lo cualifican como tal, y de veinte a veinticinco años de prisión, cuando concurren dos o más circunstancias de las que permiten calificar los hechos como asesinato. Todo ello sin perjuicio de la individualización de la pena en cada caso, en función de la apreciación de la existencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal (atenuantes, agravantes, eximentes o eximentes incompletas).

En el período estudiado, además, se aprecia que **en pocos casos se solicitan y se imponen penas accesorias, más allá de las de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo**. Así, son escasos los supuestos en que se impone la pena de privación del derecho a residir en determinados lugares, la prohibición de aproximación o comunicación con los familiares de la víctima, la inhabilitación para el ejercicio de la potestad sobre los hijos e hijas .... Ello justifica la necesidad de las sucesivas reformas legislativas que se han ido produciendo en esta materia, con posterioridad a muchos de los casos objeto de análisis.

**9ª.-** Además de la concurrencia en muchos casos de las circunstancias agravantes de **alevosía** y de **ensañamiento**, que sirven para cualificar los hechos como asesinato y que son las que mayoritariamente concurren en los asesinatos entre miembros de la pareja o ex pareja, resulta significativa la apreciación y valoración de algunas **circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal** que efectúan las sentencias analizadas:

a) La circunstancia atenuante de **arrepentimiento o confesión** (que en la actualidad son jurídicamente equivalentes por opción del legislador), y que se aplica en todos los casos en los que, en algún momento o de forma permanente, el autor ha reconocido haber realizado los hechos, se aprecia en un **32,65 %** de las sentencias estudiadas.

b) La circunstancia de **alteración psíquica**, tanto como **atenuante** (apreciada en un **5,44%** de los casos) como en su posible versión de **eximente completa** (tenida en cuenta en un **2,04 %** de supuestos) o **incompleta** (valorada como tal en un **6,80 %** de casos), tiene un carácter bastante residual en su apreciación.

c) En cuanto a la circunstancia **atenuante** de haber actuado el autor como consecuencia del **consumo de bebidas alcohólicas o drogas**, se ha apreciado en las sentencias dictadas en el indicado período en un **3,40 %** de los casos, alcanzando el **2,04 %** los supuestos en que se aprecia como circunstancia **eximente incompleta**.

**Los dos apartados anteriores evidencian el escaso porcentaje de supuestos en que se aprecia que el autor actúa a consecuencia de una enfermedad o alteración mental o a causa de su adicción al consumo de alcohol o drogas. Ello permite destruir algunos de los falsos mitos más generalizados y enraizados en la conciencia social y que señalan que los homicidios y asesinatos en este ámbito se producen bien porque el autor está loco o por encontrarse bajo la influencia del alcohol o de las drogas.**

d) Respecto a las circunstancias agravantes, destaca la evolución favorable de la de **parentesco**, prevista como circunstancia mixta, que puede tanto agravar como atenuar la responsabilidad criminal, habiendo señalado la jurisprudencia, como criterio general, su carácter de atenuante en los delitos patrimoniales y su carácter de agravante en los delitos contra las personas. Se aprecia en las sentencias estudiadas, siempre como circunstancia agravante, en un **50,34 %** de los casos, cuando así se solicita por el Ministerio Fiscal o por la acusación particular, y tanto cuando existe vínculo matrimonial como cuando existe convivencia o relación afectiva.

**10ª.-** La especial brutalidad ejercida por los autores que se percibe en los actos criminales juzgados guarda coherencia con los medios empleados en la ejecución de los hechos.

Se aprecia que, para llevar a cabo su firme decisión o designio de matar, los autores utilizan **medios** a los que tienen fácil acceso, destacando **mayoritariamente el uso de cuchillos u objetos punzantes así como el estrangulamiento de la víctima con manos o cuerdas**.

**11ª.-** Predominan las situaciones de convivencia (tanto matrimonial como de parejas de hecho) en los casos de homicidio y asesinato examinados. En concreto, **la relación afectiva se mantiene en un 74,43 %** de casos, si bien se aprecia en no pocas ocasiones que la advertencia o comunicación de la voluntad de separarse por parte de la mujer constituye un específico factor de riesgo, en cuanto detonante de la reacción brutal del agresor. En el resto de supuestos, el **25,56 %** de casos, la relación afectiva **había terminado**.

**12ª.-** En un **51,06 %** de supuestos existía **vínculo matrimonial**, mientras que en un **48,93 %** de casos la relación afectiva era de **convivencia de hecho o de noviazgo**.

---

**13ª.- No constan, prácticamente, denuncias previas a los hechos, pese a que en algunas sentencias se recoge la existencia de agresiones o amenazas previas,** lo que permite concluir que, en el período al que se refieren las sentencias examinadas, las mujeres no percibieron con anterioridad la intensidad del riesgo al que estaban sometidas. Cabe la posibilidad, sin embargo, de que, percibiéndolo, no denunciaran los hechos por otros muchos factores.

**14ª.- En un 64,28 % de casos, la víctima tenía hijos o hijas,** lo que revela el efecto multiplicador del número de víctimas en los casos de violencia de género. Incluso, **en un 12,59 % de casos, los hijos o hijas se encontraban presentes** en el momento del acometimiento mortal.

**15ª.- Sólo en 3 casos, esto es en el 2,04 % de supuestos, los Tribunales del Jurado se pronunciaron a favor de un indulto parcial** de la persona condenada. Ello indica que, en prácticamente la totalidad de supuestos, consideró proporcionales y ajustadas las penas a imponer.

**16ª.- El domicilio común o el de la víctima** configuran el principal escenario de la agresión que termina en el homicidio o asesinato de aquélla. Ello sucede en un **79,31 %** de casos, frente a un **20,68 %** de supuestos en que los hechos se desarrollan **fuera del mismo.**

**17ª.- Con carácter general, se aprecia el sentido común del que hacen gala los Tribunales del Jurado** a la hora de valorar la prueba y las circunstancias que concurren en hechos de tan extraordinaria gravedad como los que constituyen el objeto de estudio así como al expresar los motivos que en cada caso les llevan a contestar, en el sentido en que lo hacen, las preguntas del veredicto formuladas por el Magistrado Presidente para la posterior redacción de la sentencia.